



Ayuntamiento de Valderrubio

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción

Tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD), se impone como obligación a las Administraciones Públicas la existencia de la figura de Delegado de Protección de Datos, que deberá estar ocupada por una persona física o jurídica especializada en la materia y cuya designación debe ser comunicada a la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, a las autoridades autonómicas de protección de datos.

2. Descripción de la situación actual

a. Situación en la Institución

Valderrubio es un municipio de la Provincia de Granada de 2060 habitantes situado en la parte occidental de la comarca de la Vega de Granada, limitando con los municipios de Pinos Puente e Íllora. El municipio valderrubiense es una de las treinta y cuatro entidades que componen el Área Metropolitana de Granada.

Siendo así, una de las Entidades obligadas a la ocupación de la figura del Delgado de Protección de datos.

b. Marco normativo

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

3. Objeto del contrato

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de Servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Concretamente, se trata de un contrato de servicios para la prestación del servicio de Delegado de





Ayuntamiento de Valderrubio

Protección de Datos para el cumplimiento de la normativa antes mencionada.

4. Análisis Técnico

a. Consideraciones técnicas y requerimientos

Las consideraciones técnicas y requerimientos se encuentran determinados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

5. Análisis Económico

a. Estudio de mercado

El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato se han fijado tomando como referencia el establecido en la documentación administrativa obrante en el expediente del contrato menor tramitado en el ejercicio 2023.

b. Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado.

Atendiendo al artículo 100 LCSP, el Presupuesto Base de Licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, siendo en este caso una cuantía de **1274.13 euros**,

Atendiendo al artículo 101 LCSP, el Valor Estimado se entenderá importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones, siendo en este caso una cuantía de **3790.8 euros**.

d. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

No tiene efectos sobre la estabilidad presupuestaria ni la sostenibilidad financiera. El importe del contrato para el ejercicio 2025 irá presupuestado en la partida 920.227.99.

6. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

El procedimiento de contratación a seguir se trata de un Abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la LCSP.

b. Calificación del contrato

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de Servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP.

c. Análisis de ejecución por lotes





Ayuntamiento de Valderrubio

No es posible la división en lotes establecida en el artículo 99 de la LCSP ya que, por su naturaleza, el objeto de este contrato debe ser prestado por un único contratista, considerando que no es viable la división por lotes desde un punto de vista técnico.

d. Duración

La duración del contrato será de un año, siendo posible la realización de tres prórrogas de un año cada una.

Total máximo: 4 años.

7. Conclusiones

Se trata de un contrato de servicios cuyo objeto es dar cumplimiento a la normativa europea y estatal de Protección de Datos cubriendo la necesidad de designar un Delegado de Protección de Datos.

La duración del contrato es de un año con posibilidad de ser más eficaces y ahorrar el trabajo administrativo.

El procedimiento a seguir será el abierto simplificado por razón de la cuantía del valor estimado del contrato, dado que el mismo no supera la cuantía prevista en el artículo 159.1 de la LCSP para los contratos de servicios y cuyos criterios de adjudicación mediante juicio de valor no supere en la ponderación el veinticinco por ciento del total.

En Valderrubio, fecha al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

